



Estimados Clientes:

Con motivo de la publicación en el BOE de hoy del RD-Ley 35/2020 de 22 de Diciembre, les pasamos a comentar las principales cuestiones recogidas en dicha Normativa:

MEDIDAS TRIBUTARIAS:

A) Aplazamiento de deudas tributarias

El [artículo 8 del RDL 35/2020](#), restablece los aplazamientos de deudas tributarias que ya había establecido el [RDL 7/2020](#).

Se concede el aplazamiento del ingreso de las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el día 30 de abril de 2021, ambos inclusive, durante 6 meses, sin constitución de garantías siempre que las solicitudes sean de cuantía inferior a 30.000 euros.

Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta, a las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos y a las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Para la concesión del aplazamiento es preciso que el deudor sea una persona o entidad con un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2020, siendo las condiciones del aplazamiento las siguientes:

- El plazo ha de ser de 6 meses.
- No se devengarán intereses de demora durante los primeros 3 meses del aplazamiento.

B) Se establecen modificaciones en el cómputo de la Estimación objetiva- Módulos: cálculo y plazos

C) Deducción por alquiler de locales en IRPF 2021

Se añade una disposición adicional 49 a la [LIRPF](#) para fomentar la rebaja de la renta arrendaticia ([art. 13 RDL 35/2020](#)).

- Las personas físicas que alquilan los locales en los que se desarrollan determinadas actividades económicas vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio y acuerden voluntariamente rebajas en la renta arrendaticia correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021, podrán computar como gasto deducible para el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario del IRPF la cuantía de la rebaja de la renta acordada durante tales meses.
- El arrendador deberá informar separadamente en su declaración del Impuesto del importe del gasto deducible a que se refiere el párrafo anterior por este incentivo, consignando asimismo el NIF del arrendatario cuya renta se hubiese rebajado.
- No será aplicable esta deducción, cuando la rebaja en la renta arrendaticia se compense con posterioridad por el arrendatario mediante incrementos en las rentas posteriores u otras prestaciones o cuando los arrendatarios sean una persona o entidad vinculada con el arrendador en el sentido del [art. 18 LIS 2014](#) o estén unidos con aquel por vínculos de parentesco, incluido el cónyuge, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

D) Deducción de las pérdidas por deterioro de los créditos y saldos de dudoso cobro. Ejercicios 2020 y 2021

Se modifica la antigüedad exigida para deducir las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las insolvencias de deudores para los contribuyentes del IS, IRPF e IRNR que obtengan rentas mediante establecimiento permanente, de forma que los 6 meses que se exige que hayan transcurrido entre el vencimiento de la obligación y el devengo del IS, se reducen a 3 meses para las empresas de reducida dimensión, con el objeto de que estas empresas puedan acelerar la incorporación en la base imponible de tales pérdidas en los períodos impositivos que se inicien en los años 2020 y 2021 ([art. 14 RDL 35/2020](#)). Se establece la misma rebaja a 3 meses para las cantidades adeudadas por los arrendatarios que tengan la consideración de saldo de dudoso a los que se refiere el art. 13.e) RIRPF ([art. 15 RDL 35/2020](#)).

E) Se estable la exención de comedor de empresa aplicable en caso de teletrabajo

F) Se regula hasta el 31 de diciembre de 2022 el tipo de iva del 0% para las vacunas y pruebas diagnósticas COVID-19

MEDIDAS EN MATERIA DE ARRENDAMIENTOS:

Si su arrendador es un gran tenedor (posee más de 10 inmuebles, excluyendo garajes y trasteros o una superficie construida de más de 1.500 m2) podrá solicitarle una de estas dos cosas antes del 31 de enero de 2021:

- a) Reducción de la renta, un 50% durante el periodo que dure el estado de alarma, actualmente hasta 31 mayo 2021 más las prórrogas que se aprueben y los 4 meses siguientes a la finalización de las mismas.
- b) Aplazamiento de la totalidad de las cuotas durante el mismo periodo definido anteriormente. La devolución de dicho aplazamiento se hará en 24 mensualidades desde la finalización del mismo o durante el periodo que quede vigente del contrato de alquiler.

Es el arrendatario el que tiene que notificar dicha solicitud, siendo el arrendador el que podrá elegir entre ambas opciones en un plazo de 7 días (**le recomendamos que lo soliciten el día 24 de diciembre, día de entrada en vigor**) En caso de no contestar se aplicará la solicitada, entrando en vigor al mes siguiente de la finalización del plazo de 7 días.

Si su arrendador no reúne el requisito de ser gran tenedor, el acuerdo debe ser voluntario entre las partes.

MEDIDAS LABORALES:

A) Nuevas ayudas sociales para la hostelería, el turismo y el comercio

- 1.- Se extienden las **exenciones** de hasta el 85%, previstas en la [disposición adicional 1ª RDL 30/2020](#) de medidas sociales en defensa del empleo a determinados sectores económicos a los siguientes **subsectores que pasan a ser hiperprotegidos: Comercio al por mayor de bebidas, restaurantes y puestos de comidas, establecimientos de bebidas (bares, cafeterías, etc), actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales y actividades de juegos de azar y apuestas.** Estas actividades se incluyen en este RDL ya que, con fecha 14 de diciembre, la tasa de cobertura de las personas trabajadoras todavía cubiertas por los ERTE es superior al 15 % de los afiliados en su código de CNAE, y su tasa de recuperación desde primeros de mayo es inferior al 65%.

Esta medida se aplica los meses de **diciembre de 2020 y enero de 2021** y su prórroga se determinará en el nuevo acuerdo social que se está negociando con sindicatos y patronal para el conjunto de sectores protegidos por los ERTE ([art. 7](#)).

- **2. - Bonificación de los contratos fijos discontinuos**

B) Medidas sociales para artistas en espectáculos públicos y profesionales taurinos:

Para 2021, se les **exime de acreditar el cumplimiento del requisito de haber prestado servicios** con unas retribuciones mínimas o participado en un número determinado de espectáculos, a efectos de mantenerse incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social ([disp. adic. 4ª](#)).

C) Subsidio especial por desempleo

Se amplía un mes, desde el día siguiente a la entrada en vigor de este real decreto-ley (24 de diciembre), **el plazo de solicitud** del subsidio especial por desempleo regulado en el [art. 1 RDL 32/2020, 3 nov.](#), por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural, para aquellas personas que hubieran agotado prestaciones por desempleo entre el 14 de marzo y el 30 de junio de 2020 ([disp. adic. 5ª](#)).

D) Modificación de la Ley General de la Seguridad Social

La [disp. final. 3ª](#) añade una [nueva disp. adic. 31ª LGSS](#) que limita el alcance de la **devolución de cuotas** en aquellos casos en que su procedencia se derive de solicitudes de variación o corrección de datos de Seguridad Social efectuadas fuera de plazo reglamentario. En tales supuestos, únicamente se tendrá derecho al reintegro del importe correspondiente a las tres mensualidades anteriores a la fecha de presentación de esas solicitudes.

También se modifica la [disp. trans. 16ª LGSS](#), relativa a las **bases y tipos de cotización y a la acción protectora** en el **Sistema Especial para Empleados de Hogar**

E) Ingreso Mínimo Vital. Colaboración entre Administraciones

F) Inclusión del Instituto Social de la Marina como entidad gestora de las prestaciones de protección por desempleo.

Atentamente,

ACONFISA

Departamento Fiscal-Laboral